

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 8 de marzo de 1984 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa Marina, en El Cortijo (La Rioja).

“Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de de La Rioja,
Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa Marina en El Cortijo (La Rioja).

2.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.—Hacer saber al Ayuntamiento de Logroño que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

4.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 5 de abril de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Resolución de 8 de marzo de 1984 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Zorraquín (La Rioja)

“Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de de La Rioja,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Zorraquín (La Rioja).

2.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zorraquín que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

4.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 5 de abril de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Resolución de 15 de marzo de 1984 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto Histórico-Artístico, a favor de la villa de Ortigosa de Cameros (La Rioja)

“Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de de La Rioja,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.—Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de la Villa de Ortigosa de Cameros (La Rioja), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto correspondiente por esta Consejería.

4.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 5 de abril de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Diputación General de La Rioja

NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

Se hace público que la Mesa de esta Diputación General por acuerdo de 13 de abril de 1984 y a propuesta del Tribunal Calificador correspondiente, ha nombrado Auxiliares a doña Estrella Fernández Gil y a doña María del Carmen García Tre.

Logroño, 13 de abril de 1984.

El Presidente,

Félix Palomo Saavedra

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR SOBRE ESPECTACULOS TAURINOS

1219

Iniciada ya la temporada taurina de 1984, se estima necesario llevar un riguroso control en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas que dictan el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 y la Orden del Ministerio del Interior de 10 de mayo de 1982, tanto en lo relativo a la organización como al desarrollo de dichos festejos, evitándose ciertas anomalías observadas en la temporada anterior, que hace aconsejable reiterar y recordar la necesidad de velar por la pureza del espectáculo, para una mejor garantía y defensa de los legítimos intereses del público y, al propio tiempo, contribuir a que la fiesta de los toros mantenga intactas las esencias que son su razón de ser, por lo que esta Delegación del Gobierno interesa de los Presidentes de los festejos que tengan lugar en esta capital y de los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma extremen su celo a este respecto.

Se considera que merecen una especial atención, por su importancia o por haberse dado respecto de las mismas las anomalías a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes materias:

PRIMERO.— Debe extremarse la vigilancia en el exacto cumplimiento de todos aquellos artículos del Reglamento de Espectáculos Taurinos, que hacen referencia a la seguridad de las Plazas y a los requisitos que deban reunir las enfermerías de las mismas.

SEGUNDO.— Cuando existan, en el reconocimiento previo de las reses, fundadas sospechas de que las as-